

RAD: 2015-00557
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: MIGUEL ALBERTO VALVERDE SANCHEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver varias solicitudes. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 10 de abril de 2024

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00557-2015.-

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la actuación y se observa que se hace necesario impulsar el presente proceso, por lo que se seguirá el trámite realizado en el radicado 00090-2015, que es el más adelantado de las expropiaciones, en el que ya se encuentra en trámite la práctica de dicha experticia por el IGAC con sede en Bogotá, previo envió de la documentación requerida por dicho instituto y pago por las partes de los costos de cotización señalados por dicho ente.

En atención a lo anterior, se retomará por el juzgado el trámite ordenado por auto de fecha septiembre 20 del 2019, en la que se ordenó al IGAC designar perito para que rindiera experticia sobre el avalúo e indemnización de la franja pretendida, haciendo claridad que dicha experticia no abarcará temas de ubicación, medidas o linderos del predio, ya que sobre este aspecto no existe discrepancia.

Es de anotar que se designa al IGAC para realizar la experticia sobre la franja de terreno objeto de expropiación, siguiendo lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, en sendos fallos de tutela, sobre todo el emitido en sentencia de segunda instancia No. STC12960-2019 del 24 de septiembre de 2019, y que dicha corporación en 2 procesos de expropiación adelantados por este despacho se pronuncio en el mismo sentido, es decir, que es el IGAC quien debe realizar dicha experticia.

En este orden de ideas, se dispondrá remitir al Coordinador GIT avalúos y/o Director del IGAC Bogotá la documentación por ellos requerida mediante oficio No. 8002019EE17769-01-F:1-A:0 recibido el 22 de noviembre del 2019, y que ya fueron aportados por la parte demandante, como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo, (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo, (4) escrituras, y 5) todo aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que dicho Instituto en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Al Director y/o Coordinador del IGAC sede central se le hará la correspondiente advertencia que conforme al numeral 3º del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

De otra arista se acepta la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada

RAD: 2015-00557
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: MIGUEL ALBERTO VALVERDE SANCHEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

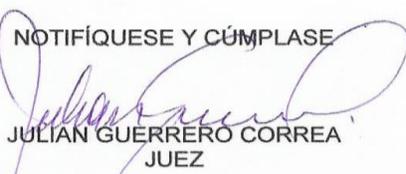
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER remitir al DIRECTOR y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC sede central, la documentación señalada en el auto de fecha febrero 21 del 2020 y requerida por ellos mediante oficio No. 8002019EE17769-01-F:1-A:0 recibido el 22 de noviembre del 2019, y que ya se encuentra en la actuación, tales como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo, (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo, (4) Escrituras, y 5) toda aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes para la elaboración de la experticia por perito adscrito a dicha institución sobre el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Adviértasele al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá que conforme al numeral 3º del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor so pena de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL